SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.306 que agrega un Párrafo III al Artículo 23 de la Ley General de Alcoholes, No.243 del 9 de enero de 1968.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 306

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar porque el proceso de diversificación del sector azucarero nacional, a la luz de la situación del mercado mundial y preferencial, se acelere al máximo;

CONSIDERANDO: Que dentro de los productos con mayor demanda en los mercados internacionales están los alcoholes para ser utilizados como carburantes, sustituyendo porcentualmente el uso de la gasolina o mezclados a la misma;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las preferencias comerciales sin reciprocidad otorgada a la República dentro de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe junto a otros países de la región, la exportación de alcoholes como carburantes, está exonerada del pago de impuestos de aduana en los Estados Unidos de América, abriéndose así un importante mercado para la exportación de esos productos;

CONSIDERANDO: Que se deben liberalizar los procesos de exportación y muy especialmente los impuestos que incidan sobre el alcohol a ser utilizado como carburante para simplificar los trámites de exportación;

VISTA la Ley General de Alcoholes No. 243, del 9 de enero de 1968 y sus modificaciones que establece en su Artículo 23, Párrafo II el procedimiento para la exportación del alcohol natural o de pro-

ductos alcohólicos manufacturados o no, en la cual se establece un complejo sistema de reembolso del valor de los impuestos pagados por la exportación de alcoholes en la forma ya mencionada;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se agrega un Párrafo III al Artículo 23 de la Ley General de Alcoholes No. 243, del 9 de enero de 1968 y sus modificaciones, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo III.— La producción y exportación de alcoholes como carburantes para suplir la demanda del mercado internacional por personas físicas o jurídicas queda exceptuada del pago de todo impuesto, tasa o contribución, nacional o municipal, siempre y cuando la misma se destine a la exportación, quedando en consecuencia, liberada dicha exportación de los requisitos establecidos, en la parte capital del Artículo 23, Párrafos I y II de la Ley General de Alcoholes No. 243 del 9 de enero de 1968 y sus modificaciones".

Artículo 2.— La presente disposición legal modifica cualquier parte de ley o reglamento que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.307 que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 307

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un factor de primordial importancia para la realización de las actividades sociales, públicas y privadas, debido principalmente al incremento de la población mundial y el auge de las operaciones comerciales y el desarrollo científico, entre otras causas;

CONSIDERANDO: Que, previo estudios efectuados por entidades competentes, se ha estimado la conveniencia de crear en la República Dominicana, al igual que en otros países de avanzada legislación sobre la materia, un organismo público nacional, encargado del desempeño de los servicios postales, que requiere de una concepción empresarial que haga posible la prestación de esos servicios acorde con la dinámica y adelantos de la vida, a la vez que propenda al logro de su autosuficiencia económica;

CONSIDERANDO: Que la reunión de Presidentes y Directores de Correos celebrada en Caracas, Venezuela, en el mes de agosto del año 1980, recomendó que las autoridades allí presentes formularan ante sus Gobiernos todas las gestiones encaminadas a la descentralización de los servicios postales, lo cual contribuirá al adecuado desarrollo de los correos, conforme a las necesidades de los usuarios de tales servicios;

CONSIDERANDO: Que la trascendencia de las funciones de los correos ha obligado a su reglamentación y normalización a través de numerosos tratados y convenios internacionales, así como a la creación de dos instituciones, una regional, la Unión Postal de las Américas y España (UPAE); la otra mundial, la Unión Postal Universal (UPU), las cuales se ocupan de velar por el respeto de los convenios bilaterales y multilaterales en el tráfico de correspondencia internacional, así como del asesoramiento de los países miembros de esas instituciones, con miras a mejorar continuamente los servicios postales;